

**SINTESIS DE RESOLUCIÓN**

**SOLICITUD:** Favor de Indicar la Compra Real Ejercida de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. Por favor no referencia a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de Piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, importe, proveedor que vendió el medicamento, Tipo de Compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.

**RESPUESTA DE LA UTI:**

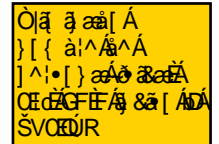
Mediante oficio HCG/CGMRT/UT/201509-1645, emitido dentro del expediente interno de solicitud 485/2014, se resolvió como procedente la solicitud planteada, ya que se solicitó la información requerida al área interna de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, obteniendo las gestiones realizadas como respuesta el oficio CGA/1661/15, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince, firmado por el Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da respuesta a lo requerido, señalando que la información forma parte de las órdenes de compra, mismas que son publicadas en la página oficial de este Organismo, por lo que se encuentra visible en la liga o link siguiente: [http://www.hcq.udq.mx./PAGs/Sec\\_Proveedores/listadoOCpublicas.php](http://www.hcq.udq.mx./PAGs/Sec_Proveedores/listadoOCpublicas.php) En ese contexto, es de señalar que el artículo 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en atención a lo anterior, podrá consultarla buscando la orden de compra correspondiente.

**INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE:**

Folio 1597415 Solo envía una liga y NO envía respuesta con información solicitada, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:** Se declara infundado, ya que de actuaciones se acredita que contrario a lo dicho por la recurrente, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud planteada en sentido procedente, pues le proporcionó el link correspondiente en donde se puede consultar la información solicitada, por lo tanto, se confirma la resolución impugnada.





RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 894/2015  
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.  
RECURRENTE:  
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de marzo de 2016 dieciséis.

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 894/2015, interpuesto por la solicitante de información ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, bajo los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S:

1. El día 14 catorce de septiembre del 2015 dos mil quince, la ahora recurrente presentó solicitud de información, vía sistema Infomex Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara, generándose el folio 01597415, por medio de la cual anexa su solicitud de información en la que requirió lo siguiente:

*Favor de Indicar la Compra Real Ejercida de todos los Medicamentos, Productos Farmacéuticos, Leches y Vacunas en el periodo ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.*

*Por favor no referencia a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, en el periodo de ABRIL, MAYO y JUNIO del 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de Piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, importe, proveedor que vendió el medicamento, Tipo de Compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación Restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica.*

**FAVOR DE NO MANDAR FALLO**  
**FAVOR DE ENVIAR COMPRA REAL EJERCIDA**  
*Favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel), si es posible..."(sic)*



2. Con fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del oficio sin número dirigido a la solicitante de información, admitió la solicitud de información referida en el punto anterior y presentada por la ahora recurrente, ya que la misma cumplió con los requisitos señalados en el artículo 79 y 82 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y le asignó a dicha solicitud el número de expediente interno 485/2015, el cual fue notificado a la solicitante en esa fecha vía sistema infomex Jalisco, de acuerdo a lo que señala el numeral 83 punto 1 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 29 de su Reglamento.

3. Tras los trámites internos y las gestiones correspondientes, el día 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, mediante oficio HCG/CGMRT/UT/201509-1645, dentro del expediente interno de solicitud 485/2014, dirigido a la solicitante de Información, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información en sentido **PROCEDENTE**, misma que fue notificada vía sistema Infomex Jalisco en esa fecha y en lo que aquí interesa en los siguientes términos:

“...  
En respuesta a su solicitud, le comunico que de conformidad con el artículo 32 punto 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó la información requerida al área interna de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, obteniendo las gestiones realizadas como respuesta el oficio CGA/1661/15, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince, firmado por el Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual da respuesta a lo requerido, señalando que la información forma parte de las órdenes de compra, mismas que son publicadas en la página oficial de este Organismo, por lo que se encuentra visible en la liga o link siguiente:

[http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec\\_Proveedores/listadoOCpublicas.php](http://www.hcg.udg.mx/PAGs/Sec_Proveedores/listadoOCpublicas.php)

En ese contexto, es de señalar que el artículo 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, o sea **información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la resolución y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información**, en atención a lo anterior, podrá consultarla buscando la orden de compra correspondiente, por ello su solicitud de información es **procedente**, de conformidad con el artículo 86 punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, con fundamento en los artículos, 79 punto 1, 84 punto 1, 86 punto 1, fracción I y 87 punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 105 y 109 del Reglamento de la misma, en atención a ello se resuelve su solicitud de información bajo los siguientes:

Av. Vallarta 1512, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



**Resolutivos:**

**Primero.** El OPD Hospital Civil de Guadalajara, es competente para resolver la presente solicitud de información.

**Segundo.** En razón de lo expuesto se resuelve como **procedente**, de conformidad al artículo 86 punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Tercero.** Notifíquese al solicitante por medio del sistema Infomex Jalisco.

Así lo resolvió el Hospital Civil de Guadalajara... "(sic)

4. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la ahora recurrente con fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, Vía Sistema Infomex Jalisco, presentó recurso de revisión en contra del sujeto obligado **O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, generándose el número de folio RR00017815, mismo que fue recibido oficialmente ante la oficialía de partes de este Instituto con folio 08154, manifestando como agravio en términos generales lo siguiente:

"...Folio 1597415 Solo envía una liga y NO envía respuesta con información solicitada, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

A quien corresponda:

Por medio del presente, solicito de la manera más atenta me envíen respuesta correcta, ya que ésta información la solicité con los folios 549515, 792615 periodo Enero a Marzo 2015 y 1302115 periodo de Abril Junio 2015.

En el folio 549515 me envían liga donde me dicen que busque, Folio 792615 me envían un formato para disponibilidad de entrega, el cual no responde para hacer la solicitud, y en el Folio 1302115 me envían liga.

Cabe señalar que solicito información trimestralmente y ya me habían enviado respuesta correcta en el Folio 2116414 periodo Julio, Agosto y Septiembre 2014, y 333515 periodo Octubre, Noviembre y Diciembre 2014 entre otros que ya me habían enviado respuesta.

Por tal motivo solicito información solicitada... "(sic)

5. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre del año 2015 dos mil quince, el Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, admitió el recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente referido en el punto anterior; asignándole el número de expediente **recurso de revisión 894/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la entonces **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que



formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos. Asimismo en dicho acuerdo se le tuvieron por recibidas a la recurrente sus pruebas que presenta, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Finalmente se le solicitó al sujeto obligado proporcionara a este Instituto un correo electrónico con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones generadas en el presente recurso.

6. Con fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente Olga Navarro Benavides, ante su Secretaria de Acuerdos, mediante acuerdo tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los acuerdos referidos en los puntos 5 y 6 de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado le fueron notificados en fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince mediante oficio CNB/894/2015, vía sistema Infomex Jalisco folio RR00017815 y a la parte recurrente mediante listas publicadas en fecha 19 diecinueve de octubre del año próximo pasado, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de ésta misma fecha, por el cual se hizo constar que vistas las constancias que integran el expediente que nos ocupa y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince y dado que no fue posible realizar la notificación vía correo electrónico a la parte



recurrente por las razones que se desprenden en el acta circunstanciada de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, lo anterior, así como consta de la foja quince a la cuarenta y cuatro de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

7. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, emitido por la entonces Comisionada Ciudadana Olga Navarro Benavides ante su Secretario de Acuerdos, en el que hizo constar que vistas las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa, y para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, respecto de notificar vía correo electrónico a la parte recurrente el contenido integro de dicho proveído, toda vez como se desprende de actuaciones que integran el presente expediente, se advierte que no fue posible realizar la notificación vía correo electrónico por las razones que se desprenden del acta circunstanciada de fecha 16 dieciséis de octubre del año próximo pasado levantada por la actuaria de este Instituto Hilda Karina Garabito Rodríguez, en razón de lo anterior, se ordenó llevar a cabo la notificación del acuerdo referido en líneas anteriores por listas de acuerdos y no así a través de los correos electrónicos, tal y como fue ordenado en el acuerdo de merito, de conformidad a lo establecido en el numeral 84 fracción V de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria a la Ley de la materia. En tal sentido, la notificación se llevó a cabo por listas, así como consta en la página cuarenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

8. El día 22 veintidós de octubre del año 2015 dos mil quince, vía Sistema Infomex Jalisco, este órgano Garante, recibió el oficio HCG/CGMRT/UT/201510-1835, signado por la Coordinadora de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado, por el cual rinde su informe de Ley que le fue solicitado, relativo al recurso de revisión que se atiende, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*En primer término, resulta improcedente lo argumentado por la recurrente en el primer párrafo de la interposición del medio de defensa que nos ocupa, en el sentido de que: "...en seguimiento de la solicitud 1302115 donde tampoco me dan respuesta...", ya que contrario a su manifestación, la solicitud en cita, a la que le correspondió el número de Folio Interno 419/15, sí fue respondida en tiempo y forma, como se acredita con copia que se anexa al presente del oficio número HCG/CGMRT/UT/201508-1336, de fecha 13 de agosto del año 2015, mediante el cual se le dijo que era procedente su petición, resolución que le fue notificada a través del sistema Infomex Jalisco, el día 13 trece de agosto del año 2015 dos mil quince, como se advierte del acuse de recibo*

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3610 5745

www.itei.org.mx



correspondiente, que también se acompaña en copia para los efectos legales conducentes.

En segundo lugar, en cuanto a la impugnación a la que nos referimos en el párrafo que antecede, es igualmente **improcedente** su impugnación por encontrarse presentada de manera **EXTEMPORANEA**, es decir, fuera del lapso legal para su interposición conforme lo establece el numeral 95 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior, de conformidad con el artículo 98 punto 1 fracción I, de la misma Ley, por lo que atendiendo lo dispuesto en el numeral 99 punto 1, fracción II, de la misma normativa estatal en cita, deberá **SOBRESEERSE**, en lo que se refiere a dicho asunto.

En tercer lugar, en lo que se refiere a la impugnación que hace la recurrente contra la resolución recaída con motivo del folio Infomex Jalisco, número 1597415, a la que se le asignó el número de folio interno **485/15**, resulta igualmente improcedente su argumentación, habida cuenta que como podrá observarse de las copias que se acompañan como prueba del expediente mencionado, con oficio número HCG/CGMRT/UT/201509-1645, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, se le dio respuesta a su petición, por lo que es evidente que su argumento en el sentido de que no había sido así, es completamente inadecuado, incluso **confiesa** que se le proporcionó una liga o link en la que se contiene la información, por lo que su inconformidad no se adecua a ninguna de las hipótesis normativas a que se refiere el numeral 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En otro orden de ideas, dentro de la resolución combatida por este medio, se puede observar que efectivamente conforme lo establece el numeral 87 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le hizo saber que la información solicitada se encuentra publicada como se genera en este sujeto obligado en el link:

[http://www.hcq.udq.mx/PAGs/Sec\\_Proveedores/listadoOCpublicas.php](http://www.hcq.udq.mx/PAGs/Sec_Proveedores/listadoOCpublicas.php)

Es decir, se encuentra publicada vía internet, por lo que en atención a ello, debe considerarse que se actuó conforme lo indica la Ley especial de la materia, ya que como lo dispone el aludido artículo 87 punto 2, de la citada Ley, así se le indicó en la resolución, especificando la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Además, cabe hacer mención que el link es directo al apartado correspondiente de la página web de este sujeto obligado, donde se encuentra publicada la información requerida, puesto que la misma tiene la característica de ser fundamental, y por ende debe estar a disposición de la población en general.

En atención a ello, debe tenerse por cumplida la solicitud de información de que se trate y declararse improcedente el medio de defensa que nos ocupa, ya que no se inconforma porque la información no estaba disponible, sino porque según la apreciación de la recurrente, no se le dio respuesta, lo que evidentemente no es así.

Lo anteriormente argumentado, se corrobora con el contenido del oficio CGA/1876/15, de fecha 20 veinte de octubre del 2015 dos mil quince, suscrito por el Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros del OPD Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Coordinación para poder dar respuesta al recurso que nos ocupa, y que se acompaña en copia al presente, donde básicamente manifiesta que:

"...la liga que se proporciona es para llevar a cabo la consulta de la información, por lo que una vez seleccionado el proceso, que en este caso son adquisiciones, debe indicar que tipo que requiere consultar, invitación a 3 proveedores, concursos o licitaciones, mostrándose la información del siguiente modo:

- Para el tipo de invitación a 3 proveedores, se despliega la opción de procedimiento, MES y AÑO pudiendo seleccionar el mes de su interés y se despliegan las órdenes de compra que contienen la información solicitada.



• Para el tipo Concursos o Licitaciones, debe seleccionar el procedimiento de su interés, y se despliega la información relacionada a dicho proceso, y en la parte inferior izquierda se pueden apreciar todas las órdenes de compra de dicho proceso, en las cuales como se mencionado se encuentra comprendida la información solicitada (sic). Es importante resaltar que la información no se genera como el solicitante la requiere, y las respuestas otorgadas por esta Coordinación General cumplen con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios....."

Por lo que con fundamento en el artículo 100 punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicito se me tenga rindiendo en tiempo y forma el informe solicitado y acompañando como prueba, copia del expediente número **485/15**, abierto con motivo de la solicitud de información presentada por la C. , el día 14 catorce de septiembre del año 2015.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 41 párrafo segundo, del Reglamento Marco de Información Pública para los sujetos obligados, publicado en el Periódico Oficial "El estado de Jalisco", el día 19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince, quedan a disposición del Consejo, los originales de los documentos a que nos referimos a lo largo del presente informe..."(sic)

9. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de Noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por la entonces Comisionada Ciudadana Olga navarro Benavides ante su Secretario de Acuerdos, en el que tuvo por recibido en tiempo y forma el oficio HCG/CGMRT/UT/201510-1835, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, mismo que fue remitido a través del Sistema Infomex Jalisco en fecha 22 veintidós de octubre del año próximo pasado; a través del cual remitió el informe le ley en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, asimismo una vez analizados los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados en razón de tener relación con los hechos controvertidos, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. De igual manera en el acuerdo de referencia se requirió al recurrente a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de surta efectos legales la notificación correspondiente, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado. Finalmente se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, los mismos no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del medio presente medio de

A. Vallarta 112, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Óla a aá[ Á  
] [ { ai^A^A  
] ^i • [ } aó aóá  
OEd CFE A sa [ A  
IDSVODJRA



impugnación. Acuerdo que le fue notificado al solicitante via sistema infomex Jalisco el día 03 tres de noviembre del año próximo pasado.

9. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince, emitido por la entonces Comisionada Ciudadana Olga navarro Benavides, ante su Secretario de Acuerdos, da cuenta de que el día 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo emitido en esa misma fecha, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe de Ley rendido por el sujeto obligado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes;

### C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.



IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 08 ocho de octubre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución de la solicitud de información le fue notificada a la recurrente el día 24 veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, por lo que considerando el término de ley para tal efecto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, a consideración de los integrantes del Pleno del Instituto, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; por lo que resulta procedente este medio de impugnación, por lo que el objeto es determinar si el sujeto obligado emitió su resolución fundada y motivada en la cual se envió o no respuesta con la información solicitada y con ello determinar si existe alguna afectación o no al derecho de acceso a la información de la recurrente.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte de la recurrente:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información de fecha 14 catorce de septiembre de 2015, vía sistema Infomex Jalisco, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al solicitante de información, por el cual adjunta su solicitud de información.
- b) Copia simple del oficio dirigido al solicitante de información, de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015, suscrito por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la solicitante de información, por el cual le informa respecto a la admisión a su solicitud de información correspondiéndole el expediente solicitud 485/2014, el cual le fue notificado vía sistema infomex Jalisco en esa fecha.



- c) Oficio HCG/CGMRT/UT/201509-1645, solicitud 485/2015, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, emitido por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la ahora recurrente, por el cual emite respuesta en sentido procedente a la solicitud de información planteada, el cual le fue notificado vía sistema infomex Jalisco en esa fecha.

Y por parte del sujeto obligado **O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, exhibe documentos considerados como pruebas, las siguientes:

- d) Legajo en copias certificadas que contiene acuse de presentación de solicitud de información con folio 01597415, solicitud de información, siete impresiones de pantalla del sistema infomex Jalisco, acuse de notificación electrónica de fecha 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince, oficio HCG/CGMRT/UT/201509-1578, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, acuerdo de admisión de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2015 dos mil quince, oficio CGA/1661/15, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año próximo pasado, signado por el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros, Oficio HCG/CGMRT/UT/201509-1645, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, Oficio HCG/CGMRT/UT/201508-1336, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara, Oficio sin número signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del OPD Hospital Civil de Guadalajara y oficio sin número signado por el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual refiere que la valoración de las pruebas se hará conforme a las disposiciones supletorias relativas y señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 399, 400 y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos a), b), y c), al ser ofertadas por el recurrente en copias simples, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por el sujeto obligado, a todas se les concede valor probatorio suficiente



para acreditar su contenido y existencia ya que constan en el expediente interno 485/2015, integrado en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, relativo a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente el día 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince.

Finalmente, las pruebas que integran el inciso d), al ser ofertadas por el sujeto obligado en copias certificadas expedidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, adquieren pleno valor probatorio, suficiente para acreditar lo actuado en el expediente interno 479/2014, integrado en la Unidad de Transparencia del sujeto obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, relativo a la solicitud de información planteada por la ahora recurrente el día 14 catorce de septiembre de 2015 dos mil quince.

Además, es importante manifestar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema Infomex Jalisco, sobre el cual se tiene su validación y administración, otorgando certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y la solicitante de la información; por lo que todas las constancias que obran en los folios correspondientes a la solicitud de información planteada y al presente recurso de revisión, serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso, otorgándoseles pleno valor probatorio pleno, lo anterior es así toda vez que la solicitud de información que nos ocupa fue presentada a través del Sistema Infomex Jalisco, correspondiéndole el folio 01597415 y el recurso de revisión le correspondió el folio RR00017815.

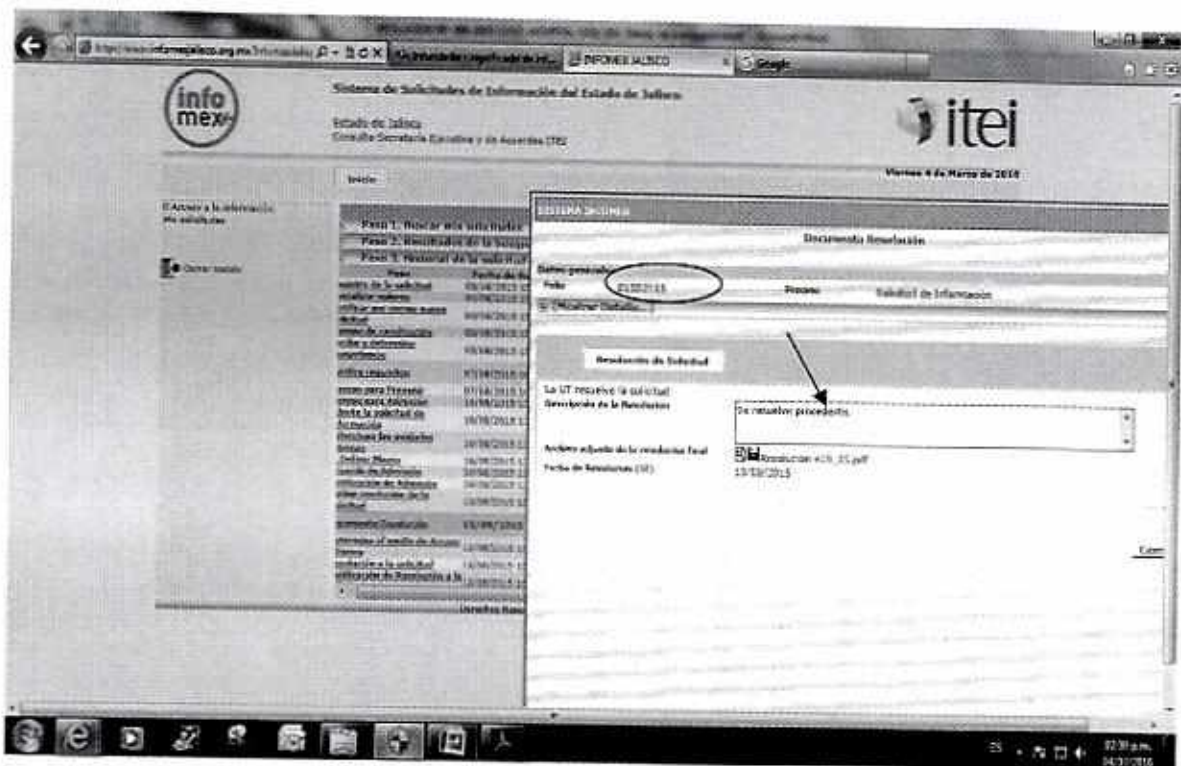
**VIII.-** El agravio planteado por el recurrente resulta ser **INFUNDADO**, de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad de la recurrente consiste en: Con seguimiento de la solicitud 1302115 donde tampoco me dan respuesta. Folio 1597415 Solo envía una liga y NO envía respuesta con información solicitada.

Sin embargo, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que nos ocupa, los suscritos consideramos que lo infundado del recurso planteado deviene del hecho de que el sujeto obligado en su informe de Ley que rindió desvirtúa las inconformidades aludidas, ya que por un lado con respecto a lo señalado por la recurrente en el sentido de que "con seguimiento de la solicitud 1302115 donde tampoco me dan respuesta": argumenta que contrario a la manifestación de la



recurrente, la solicitud planteada en este folio, a la que le correspondió el número de expediente ó Folio Interno **419/15**, si fue respondida en tiempo y forma, como lo acredita con la copia certificada del oficio número HCG/CGMRT/UT/201508-1336, de fecha 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, el cual anexó a su Informe de Ley que rinde, mediante el cual respondió como procedente la petición, misma resolución que le notificó a través del sistema Infomex Jalisco, en esa misma fecha, como se desprende de las propias actuaciones a foja cincuenta y seis en su anverso y reverso y como se desprende del mismo folio 1302115 del sistema infomex, como a continuación consta:



De igual forma, el sujeto obligado argumenta de que en el caso de que la recurrente esté considerando impugnar la respuesta que se emitió en sentido procedente referida en el párrafo anterior, ésta es improcedente por ser extemporánea, por lo que deberá de sobreseerse, es decir, se presenta fuera del lapso legal para su interposición conforme lo establece el numeral 95 punto 1, fracción I, en relación con lo dispuesto por los artículos 98 punto 1, fracción I y 99 punto 1, fracción II, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; ya que suponiendo sin conceder que estuviera impugnando tal resolución, ésta no se presentó dentro del término de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, la cual ésta fue notificada el día 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex Jalisco, dentro del folio 1302115, mismo que alude la recurrente en este punto, así como se desprende



de actuaciones y se acredita dentro del referido sistema, resultando en consecuencia infundado tal agravio.

Por otro lado, con respecto a lo señalado por la recurrente en el sentido de que "Folio 1597415 Solo envía una liga y NO envía respuesta con información solicitada", consideramos que tal agravio es infundado, toda vez que le asiste la razón al sujeto obligado al argumentar que como podrá observarse de las copias que se acompañan como pruebas relativas al expediente interno 485/15, de las cuales se desprende el oficio número HCG/CGMRT/UT/201509-1645, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, en el cual le otorgó respuesta en sentido procedente a la petición planteada, sumado a que la recurrente confiesa que se le envió una liga y es la siguiente: [http://www.hcg.udg.mx./PAGs/Sec\\_Proveedores/listadoOCpublicas.php](http://www.hcg.udg.mx./PAGs/Sec_Proveedores/listadoOCpublicas.php) es decir, le indicó que la información solicitada se encuentra publicada vía internet, conforme al artículo 87 punto 2 de la Ley de la materia, lo anterior lo corrobora el sujeto obligado con el contenido del oficio CGA/1876/15, de fecha 20 veinte de octubre del 2015 dos mil quince, suscrito por el Dr. Raúl Vicente Flores, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros del OPD Hospital Civil de Guadalajara, mediante el cual, en respuesta al requerimiento que se le efectuó para poder dar respuesta al recurso que nos ocupa y que adjuntó a través del cual manifiesta que la liga que se proporciona es para llevar a cabo la consulta de la información, por lo que una vez seleccionado el proceso, que en este caso son adquisiciones, debe indicar que tipo que requiere consultar, invitación a 3 proveedores, concursos o licitaciones, mostrándose la información del siguiente modo: 1.- Para el tipo de invitación a 3 proveedores, se despliega la opción de procedimiento, MES y AÑO pudiendo seleccionar el mes de su interés y se despliegan las órdenes de compra que contienen la información solicitada. 2.- Para el tipo Concursos o Licitaciones, debe seleccionar el procedimiento de su interés, y se despliega la información relacionada a dicho proceso, y en la parte inferior izquierda se pueden apreciar todas las órdenes de compra de dicho proceso, en las cuales como se mencionado se encuentra comprendida la información solicitada, por lo que en efecto, se desprende que contrario a lo asegurado por la recurrente en el sentido de que no se dio respuesta, de actuaciones se desprende que el sujeto obligado emitió respuesta en sentido procedente y le proporcionó la liga en la cual puede consultar la información solicitada, como consta de actuaciones.



Por lo anteriormente expuesto, para los que aquí resolvemos concluimos que resultan **INFUNDADOS** los agravios planteados por la ahora recurrente, toda vez que de las documentales aportadas por el sujeto obligado y las contenidas en el expediente del recurso de revisión, no se desprende sustento legal ni pruebas que fortalezcan las afirmaciones que hace, y sí por el contrario, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se apega a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ya que emitió su respuesta fundada y motivada a la solicitud de información en sentido de procedente en la cual le proporcionó una liga o link en la cual puede acceder a la información solicitada, misma que le notificó a la ahora recurrente vía sistema infomex Jalisco dentro del folio 1597415, como se acredita en actuaciones. Por lo tanto, no se desprende afectación alguna al derecho de acceso a la información de la recurrente, así como consta del cuerpo de lo expuesto en el presente considerando.

En ese tenor, lo procedente es confirmar y **SE CONFIRMA** la resolución emitida mediante oficio HGC/CGMRT/UT/201509-1645, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, dentro del procedimiento de acceso a la información incoado dentro del número de expediente administrativo interno 485/2015, iniciado con motivo de la solicitud de información presentada vía sistema infomex Jalisco con fecha 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.




**SEGUNDO.-** Es **INFUNDADO** el recurso de revisión 894/2015, interpuesto por la recurrente contra actos del sujeto obligado **O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, por las razones expuestas en el considerando IX de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la resolución emitida mediante oficio HGC/CGMRT/UT/201509-1645, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, dentro del procedimiento de acceso a la información incoado dentro del número de expediente administrativo interno 485/2015, iniciado con motivo de la solicitud de información presentada vía sistema infomex Jalisco con fecha 14 catorce de septiembre del año 2015 dos mil quince.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Comisionada Presidenta



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

HGG